

06 ABR 2021 PM 11:41 HL

ASUNTO: Se presenta Recurso de Revisión, en contra del acuerdo **IEES/CG063/21** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo **IEES/CG063/21** por medio del cual el Consejo General aprobó el registro de la candidatura de Marco Antonio Zazueta Zazueta para contender por el distrito 16 local por el Partido Sinaloense del Estado de Sinaloa.

ACTOR: Partido Revolucionario Institucional.

C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

P r e s e n t e.-

LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLAREAL mexicano, mayor de edad, en mi doble carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición **"VA POR SINALOA"** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, personalidad que tengo reconocida por dicho órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero 240 poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80000 así como la cuenta de correo electrónico, 2021.juridico@gmail.com y autorizando a los **CC. LICS. GUILLERMO QUINTANA PUCHETA Y/O JOSÉ MORA LEÓN Y/O VICTOR ADRIAN GARCIA LOPEZ Y/O, LUIS GERARDO DIAZ MORALES Y/O, RODOLFO ANTONIO MAESTRE RENDON Y/O RAUL GERARDO CORRAL GRACIANO**; ante ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15 Y 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los diversos 29, 30 31, 116 y 117 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, ocurro a presentar Recurso de Revisión, en contra del acuerdo **IEES/CG063/21**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual indebidamente aprobó el registro de la candidatura a diputado del C. Marco Antonio Zazueta Zazueta, para contender por el distrito 16 local del Estado de Sinaloa, por el Partido Sinaloense, toda vez que esto resulta ser contrarios a lo dispuesto en la ley electoral, como se verá más adelante.

En ese tenor y una vez justificada la procedencia de la vía, es menester señalar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para la procedencia del presente Recurso, tal como se señala a continuación:

1. Actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las reciba en su nombre: Ya han quedado establecidos en el proemio de este escrito.

2. Autoridad responsable: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

3. Acto reclamado: El acuerdo **IEES/CG063/21** por medio del cual aprobó el registro de la candidatura de Marco Antonio Zazueta Zazueta para contender como candidato a diputado local del distrito 16 del Estado, por el Partido Sinaloense, así como aprobó las candidaturas comunes por el sistema de mayoría relativa para los 24 distritos electorales uninominales del Estado de Sinaloa, presentados por los partidos políticos Morena y Sinaloense (disfrazando una coalición total).

4.- El 4 de abril del presente año inicia la etapa de campaña electoral en el estado, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

A G R A V I O S

PRIMERO. - Le causa agravio al partido que represento que la autoridad hoy señalada como responsable, mediante el acuerdo **IEES/CG063/21**, haya aprobado el registro de Marco Antonio Zazueta Zazueta, como candidato a diputado local por el distrito 16 uninominal del Estado de Sinaloa, postulado por el partido Sinaloense a través de la figura de la candidatura común, toda vez que dicho registro es contrario a lo previsto en la ley electoral y constitución local.

Esto es así ya que dicho candidato, se encuentra contendiendo en reelección, lo que significa que únicamente puede ser postulado por el partido político, o cualquiera de los partidos políticos de la coalición o candidatura común, por la que contendió en la elección inmediata anterior, resultando con ello que el partido Sinaloense no pueda registrarlo, ni aún incluso a través de la figura de la candidatura común como lo hicieron el partido Morena y Sinaloense en dicho acuerdo, ya que no forma parte este último de la coalición que postuló en el proceso electoral 2017-2018 al candidato Marco Antonio Zazueta Zazueta.

Como puede advertirse en el punto "PRIMERO" del acuerdo impugnado, el Consejo General expresamente aprobó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, en el Estado de Sinaloa, **presentadas** por los Partidos

Políticos **Morena y Sinaloense**, en candidatura común, en los términos siguientes:

(Lo resaltado es propio).

Entre los candidatos registrados se encuentra el del distrito 16, cuyo candidato a diputado propietario es Marco Antonio Zazueta Zazueta y, tal como lo señala el párrafo anteriormente transcrito, él ha sido también registrado por el partido Sinaloense, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 10. Son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

[...]

Las y los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiese postulado originalmente**, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(Lo resaltado es propio).

Como puede verse, este resulta ser un requisito indispensable para que proceda la reelección o elección consecutiva y, para poder ser registrado por otro partido político distinto a aquel que lo postuló en la elección inmediata anterior, debía haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, situación que no aconteció.

Por lo tanto, queda en evidencia la violación al artículo 10 de la ley electoral local, similar situación sucede con el artículo 25 Bis Constitucional, el cual prevé el mismo requisito de procedencia de registro para aquellos candidatos que se postulan en reelección. Para mayor claridad, me permito transcribir dicho artículo:

Art. 25 Bis. Los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La ley establecerá los requisitos que deberán satisfacerse para una nueva postulación.

De esta forma queda en evidencia que el acuerdo **IEES/CG063/21** viola lo dispuesto en la constitución del estado como lo dispuesto por la ley electoral local, porque indebidamente registró por el partido Sinaloense al candidato en reelección Marco Antonio Zazueta Zazueta.

Considerar procedente su registro implicaría una violación al principio de equidad en la contienda, además de la evidente violación al principio de legalidad, ya que el legislador local fue muy claro en establecer los requisitos por medio de los cuales procede la reelección, siendo estos conocidos de antemano por todos los partidos políticos y, si dejan de aplicarse también viola el principio de certeza puesto que se estarían aplicando nuevas reglas para la reelección ya empezado el proceso electoral.

Es decir, suponiendo sin conceder que fuera procedente el registro de Marco Antonio Zazueta Zazueta por el partido Sinaloense —aún bajo la figura de la candidatura común— entonces esto permitiría que cualquier candidato que quiera su reelección podría optar por postularse por el partido político que mejor le convenga una vez iniciado proceso, inclusive justo antes del registro —violando también el requisito relativo a la renuncia de la militancia a la mitad de su mandato—

Esto también afecta al electorado al momento de emitir su voto, puesto que la reelección permite que los ciudadanos determinen si el representante continúa en

su mandato o no mediante la plataforma política del partido que lo había postulado y, si se omite la regla prevista en los artículos antes citados, crearía confusión en el electorado, afectando la naturaleza misma de la figura de la reelección porque ya no se estaría continuando con la misma administración derivado del cambio de partido político y, en consecuencia, con la misma plataforma política lo que evidentemente trae consigo distintas formas de implementación de políticas públicas.

No es óbice a lo anterior que la postulación haya sido bajo la figura de la candidatura común, ya que en el Estado de Sinaloa no existen los registros de convenio de candidatura común y, por lo tanto, cada partido lo postula como candidato suyo en lo individual. De tal manera que el elector puede identificar al candidato en reelección únicamente como candidato del partido Sinaloense, afectando con ello nuevamente la equidad en la contienda, pues dicho partido está impedido para que Marco Antonio Zazueta Zazueta sea su candidato por ir en reelección.

Por ello, al partido que represento lo pone en una situación de inequidad ya que las reglas ya estaban establecidas desde el inicio del proceso, lo que permitía conocer a los posibles candidatos a reelección por sus respectivos partidos que los postularon, pero si cambian las reglas a mitad del proceso esto no permite que los demás partidos, entre ellos Partido Revolucionario Institucional, puedan inconformarse sin afectar con ello la etapa de campaña o las ulteriores etapas del proceso que ya inició.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la autoridad señalada como responsable es omisa respecto de que el partido Sinaloense también está registrando a Marco Antonio Zazueta Zazueta pues en el punto 21 de los considerandos del acuerdo impugnado señala:

- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que las Diputadas y Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro períodos consecutivos de ejercicio. **Establece, además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que la o el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

En el caso concreto, en ninguno de los casos se actualiza el supuesto de una elección por más de cuatro períodos consecutivos. Aunado a lo anterior, es de mencionarse que de las postulaciones presentadas por la candidatura común, **buscan la elección consecutiva por el Partido Morena**, las ciudadanas y ciudadanos Cecilia Covarrubias González, Marco César Almaral Rodríguez, María Victoria Sánchez Peña, **Marco Antonio Zazueta Zazueta**, Alma Rosa Garzón Aguilar, Flor Emilia Guerra Mena, por lo que al haber sido postuladas por ese mismo partido en el proceso electoral anterior, se cumple con lo señalado en el artículo 25 Bis de la Constitución Política Local.

Como puede advertirse, la autoridad electoral local únicamente hace el razonamiento en atención a la postulación de Morena, pero no así del partido Sinaloense. Dicha autoridad debió de haberse pronunciado respecto de la postulación individual de este último partido porque la figura de la candidatura común es a través de registros por cada partido político en lo individual, no es una coalición y, por ende, si el partido Sinaloense no participó junto con Morena en la elección de 2017-2018 entonces no puede postular a Marco Antonio Zazueta Zazueta como su candidato por el distrito 16.

Por esta razón resulta ser violatorio al principio de equidad en la contienda, así como a los principios de certeza y legalidad que la autoridad señalada como responsable haya aprobado el registro de Marco Antonio Zazueta Zazueta como

candidato al distrito 16 por el partido político Sinaloense, tal como lo establece en el apartado “PRIMERO” del acuerdo impugnado.

Tampoco es óbice a lo anterior que en el cuadro que inserta la autoridad responsable en el punto “PRIMERO” del acuerdo, aparezca en la columna de “Partido” únicamente Morena para el caso de Marco Antonio Zazueta Zazueta, porque en el texto del apartado PRIMERO sí dice que son ambos partidos quienes están postulando candidatos a diputados para los 24 distritos uninominales, por ende, aunque la autoridad electoral trató de disfrazar la postulación de Marco Antonio Zazueta Zazueta para el partido Sinaloense, lo cierto es que resulta desafortunado que haya determinado que son ambos los partidos quienes postulan en la totalidad de los distritos uninominales, entonces se entiende que también el partido Sinaloense está postulando a los candidatos que van en reelección y, como ya se dijo, es contrario a la ley y a la constitución del estado.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en la constancia expedida por el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral donde se acredita que el C. Marco Antonio Zazueta Zazueta, candidato a diputado local por el distrito 16 postulado por el partido Sinaloense, contendió en el proceso electoral 2017-2018 por un partido distinto a este y por lo tanto esta postulación es ilegal.

DOCUMENTAL. Consistente en el acuerdo por medio **IEES/CG063/21** el cual la autoridad responsable aprobó el registro de la candidatura a diputado del C. Marco Antonio Zazueta Zazueta por el distrito 16 local por el sistema de mayoría relativa del Estado de Sinaloa, presentado por el Partido Sinaloense. Dicho Acuerdo se encuentra en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el

siguiente link: <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210402-EXT/ANEXO-210402-15.pdf>

PRUEBA PRESUNCIONAL. Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente Recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente Recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma Recurso de Revisión, en contra del Acuerdo **IEES/CG063/21** por medio del cual el Consejo General aprobó el registro de la candidatura del C. Marco Antonio Zazueta Zazueta para contender como candidato en el distrito 16 local por el sistema de mayoría relativa del Estado de Sinaloa, presentado por el partido Sinaloense.

SEGUNDO. Se siga toda la secuela procesal del presente Recurso y en el momento oportuno se dicte resolución favorable a los intereses del partido que represento, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado y, en plenitud de jurisdicción, cancelar el registro por parte del partido Sinaloense de Marco Antonio Zazueta Zazueta por ser candidato en reelección y no haber sido postulado por dicho partido en la elección inmediata anterior, así como también, en plenitud de jurisdicción resolver sobre la existencia del fraude a la ley por tratarse realmente del registro de una coalición total bajo la figura de la candidatura común y, en consecuencia, se cancele el registro de la candidatura común de los partidos

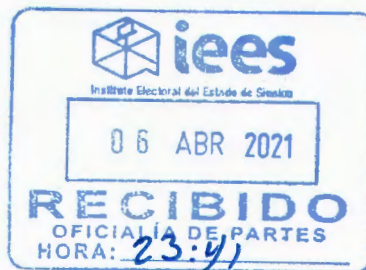
Morena y Sinaloense, más allá de los distritos 1, 9, 10, 17 y 24, ya que en estos 5 distritos si pueden ir en candidatura común.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa, a 06 de abril de 2021.

LIC. GONZALO ESTRADA VILLARREAL.

**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional
y de la Coalición "VA POR SINALOA"**



*RECIBI' ESCRITO ORIGINAL EN ONCE FOLIOS,
LIC. ROBERTO UBIANTE*

